



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO~ PROCESOS CIVILES –LABORAL~ FAMILIA
ESTADO No. 46

AVU

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
85001310300220110012401	Ordinario	Resolución de Contrato de Promesa	OLGA ESMIRNA PATARROYO FLETCHER	LUIS ENRIQUE TOVAR SIAUCHO	Auto Corre traslado	19/06/2020	22/06/2020	22/06/2020	
85001310300220170005001	Ordinario	Responsabilidad Civil	ANDREA ISABEL JIMENEZ HERNANDEZ	CEPSACOLOMBIA S.A	Auto Corre traslado	19/06/2020	22/06/2020	22/06/2020	
85001311000120180043801	Verbal	Cesación por divorcio efectos	MAGDA IBONY MORENO ORTIZ	ROBINSON LEAL TUAY	Auto Corre traslado	19/06/2020	22/06/2020	22/06/2020	

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	MAGISTRADO
UNION MARITAL DE HECHO No. 2018-00255-01	NURY ADRIANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	JESUS MARIA DIAZ VEGA	19/06/20	JAIRO ARMANDO GONZALEZ GOMEZ

Para notificar debidamente a las partes, se fija el presente *estado electrónico* en la página del Tribunal, hoy 23 de junio del año 2020 a las 7 de la mañana y se desfijará a las 5 de la tarde, en razón a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la judicatura correspondiente al teletrabajo, con el fin de evitar la propagación del virus denominado COVID – 19.

NOTA: Se implementa el trámite en segunda instancia, de manera virtual para los procesos de la jurisdicción ordinaria, en las especialidades civil, laboral y familia, con las modificaciones en cuanto a procedimiento para el trámite del recurso de apelación.

En materia civil y familia, la sustentación del recurso de apelación se deberá hacer por ESCRITO, en los términos de que trata el art. 14 del Decreto 806. Surtido el traslado al no recurrente, la Sala proferirá la sentencia por ESCRITO.

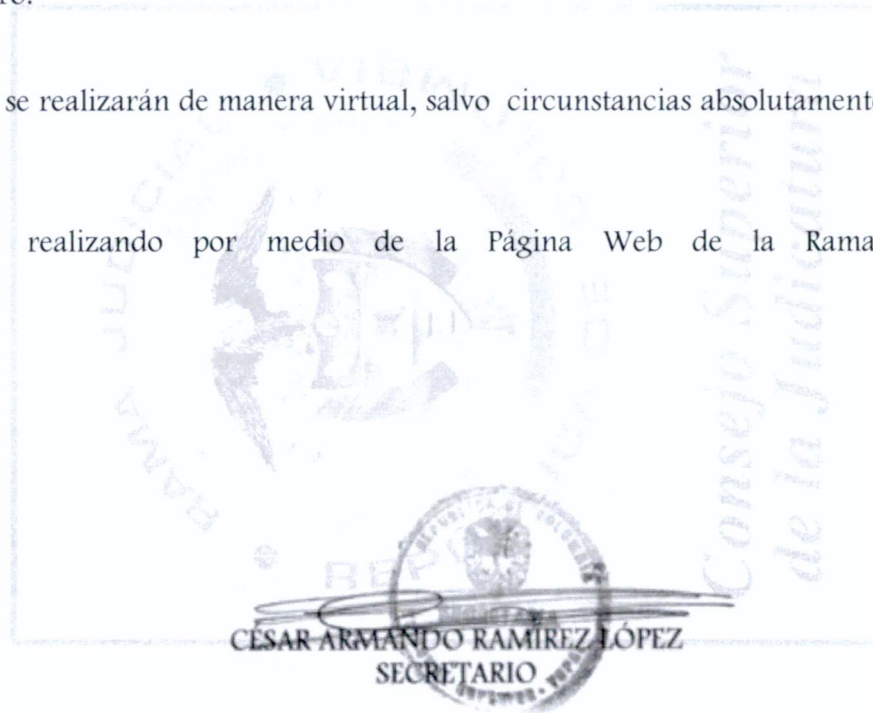
En materia LABORAL, los alegatos del recurrente y no recurrente se presentarán POR ESCRITO, en los términos del art. 15.

La sentencia se proferirá por ESCRITO.

Todo escrito y sus anexos que dirijan al Tribunal con destino a un proceso, deben remitir copia de las demás partes procesales “*simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial*” Art. 3 - Inciso Primero.

En materia PENAL, las audiencias de lectura de fallo, se realizarán de manera virtual, salvo circunstancias absolutamente excepcionales, donde se realizará de manera presencial en la Sala correspondiente de la Corporación.

Las notificaciones y traslados se continuarán realizando por medio de la Página Web de la Rama Judicial (Tribunal Superior de Yopal - Email: sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co).





**Rama Judicial
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Yopal
Sala Única**

Magistrado Ponente: Álvaro Vincos Urueña

Ref. Ordinario Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Andrea Isabel Jimenes Hernandez

Demandado: Cpesa Colombia S.A

Rad.: 850013103002-2017-00050-00

Yopal, Casanare, Diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Por secretaria córrase traslado a la parte recurrente por el termino de cinco (5) días para que sustente los reparos concretos que presentó contra el fallo de primera instancia.

Cumplido lo anterior, córrase traslado a la parte contraria por el mismo lapso para la réplica, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Ejecutoriado este auto, vuelva el expediente al Despacho para continuar el trámite de segunda instancia.

Notifíquese,

ALVARO VINCOS URUEÑA
Magistrado



**Rama Judicial
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Yopal
Sala Única**

Magistrado Ponente: Álvaro Vincos Urueña

Ref. Divorcio

Demandante: Magda Ibony Moreno Ortiz

Demandado: Robinson Leal Tuay

Rad.: 850013184001-2018-00438-00

Yopal, Casanare, Diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020) /

Por secretaria córrase traslado a la parte recurrente por el término de cinco (5) días para que sustente los reparos concretos que presentó contra el fallo de primera instancia.

Cumplido lo anterior, córrase traslado a la parte contraria por el mismo lapso para la réplica, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Ejecutoriado este auto, vuelva el expediente al Despacho para continuar el trámite de segunda instancia.

Notifíquese,


ALVARO VINCOS URUEÑA
Magistrado



**Rama Judicial
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Yopal
Sala Única**

Magistrado Ponente: Álvaro Vincos Urueña

Ref. Ordinario Incumplimiento de Contrato
Demandante: Olga Esmira Patarroyo Fletcher
Demandado: Luis Enrique Tovar Siaucho
Rad.: 850013103002-2011-00124-00

Yopal, Casanare, Diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Por secretaria córrase traslado conjunto a los recurrentes por el término de cinco (5) días para que sustenten los reparos concretos que presentaron contra el fallo de primera instancia.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para continuar el trámite de segunda instancia.

Notifíquese,

ALVARO VINCOS URUEÑA
Magistrado



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
Despacho del Magistrado

Yopal, junio diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: NURY ADRIANA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Demandado: JESÚS MARÍA DÍAZ VEGA
Radicación: 85-001-22-08-001-2018-00255-04

Del Juzgado Primero de Familia de Yopal, Casanare, llega el proceso de la referencia en apelación de contra la sentencia de fecha diciembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019), así como contra la adición proferida en febrero veinte (20) de dos mil veinte (2020),

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. De conformidad con los Arts. 287, 321 y 322 del CGP, es procedente el recurso de apelación en el efecto suspensivo tal como fue concedido.
2. El recurso contra la sentencia se formuló en término por el apoderado de la parte demandada, y el que se dirige contra la adición a la misma, por el apoderado de la demandante, al tenor de lo expuesto en las citadas normas.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la apelación interpuesta por la parte demandada contra la sentencia de fecha diciembre 18 de 2019. Adicionalmente, se dará curso al recurso interpuesto por la contraparte sobre la decisión de 20 de febrero del año en curso, relativa a la adición de aquella decisión.

SEGUNDO: Según lo indicado por el Art. 327 del CGP y las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo 806 de 2020, oportunamente se otorgará el trámite correspondiente.

